VISALIA

POLÍTICA DE COMPLIANCE PENAL

UNE 19601

TÍTULO		
POLÍTICA DE COMPLIANCE PENAL		
CÓDIGO	**REVISIÓN**	**FECHA**
PCP_01	1	05/02/2026

PRIVACIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	ESTADO
Público	Política	Aprobado

Realizado	NOMBRE / PUESTO	FECHA
Realizado	Comité de Cumplimiento Normativo	05/02/2026
Revisado		

HOJA DE REGISTROS DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	MODIFICADO POR	MOTIVO DEL CAMBIO
1	10/07/2026	Consejo de Administración	Aprobación de la Política
2			
3			

Índice

1. OBJETO 4
2. ALCANCE 5
3. FINALIDAD 6
4. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN 7
5. COMITÉ DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO 8
6. COMUNICACIÓN DE INFORMACIONES 8
7. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO 10
8. REVISIÓN, APROBACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA POLÍTICA 11

1. OBJETO

VISALIA ENERGÍA, S.L, y cualquier sociedad participada por VISALIA ENERGÍA en más de un 50%, como DOMESTICA GAS Y ELECTRICIDAD, S.L., SERVIGAS S.XXI, S.A., ELECTRICA SEROSENSE, S.L., ELECTRICA SEROSENSE DISTRIBUIDORA, S.L., SEROSENSE TELECOM, S.L. KAS FACTORY, S.L., VISALIA OIL SERVICES, S.L., BARTER INVERSIONES S.L., BARTER GENERATION S.L., REAZZIONA RENOVABLES, S.L., BARTER MOBILITY S.L., ZUG POWER, S.L., (en adelante, "VISALIA") es una organización comprometida con la legalidad, por ello, ha establecido una adecuada cultura de cumplimiento con el fin de evitar o, en cualquier caso, reducir, el riesgo de comisión de delitos en su beneficio en el seno de la organización, principalmente los vinculados con la actividad económica.

Mediante la aprobación de la Ley Orgánica 5/2010, por la que se modificó la Ley Orgánica 10/1995, se establecieron los delitos aplicables a las personas jurídicas y sus requisitos. Posteriormente fue reformada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que modificó nuevamente la Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal, estableciendo medidas de vigilancia y control para su prevención y detección como fundamento expreso de una atenuación de su responsabilidad penal. El objetivo de este cambio legislativo era profundizar en el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas en España, detallando los requisitos para disponer de sistemas de gestión y control que permitan a la persona jurídica acreditar su diligencia en el ámbito de la prevención y detección penal, y consecuentemente, ser exoneradas de responsabilidad penal.

En este sentido, desde la entrada en vigor de la normativa referida anteriormente, VISALIA decide aplicar la norma UNE 19601:2025 con el objetivo de diseñar y evaluar un Sistema de Gestión de Compliance Penal (en adelante: "SGCP"), que permita mejorar su cultura de cumplimiento. En esta línea, la presente "Política de Compliance Penal" (en adelante, "la Política") tiene por objeto promover y potenciar tal cultura de cumplimiento, ser capaz de reflejar su ética corporativa, asentar sus mecanismos de control y no tolerar en ningún caso la comisión de ilícitos penales en su nombre, directa o indirectamente, por quienes formen parte de VISALIA o por quienes mantengan algún vínculo con la misma. Asimismo, VISALIA

está dispuesta a combatir estos actos ilícitos y a prevenir cualquier deterioro eventual de su imagen y su valor reputacional que se pudiera ocasionar como consecuencia de ello.

Esta Política está alineada con los fines de VISALIA y tiene en consideración no sólo los intereses de la Organización sino también las exigencias que puedan provenir de sus partes interesadas. De esta forma, este documento se constituye como el marco de referencia del SGCP existente en VISALIA y es conocido por todos los miembros de la Organización e impulsado por el Consejo de Administración de la misma.

2. ALCANCE

A los efectos del presente documento, quedan sujetas a la aplicación de la presente Política, las siguientes personas:

- Personas trabajadoras de VISALIA de las áreas de gestión y área operativa, con independencia de su ubicación o la modalidad contractual que determine su relación laboral y posición que ocupen en su organigrama.
- Quién en cada momento sea nombrado como miembro del Comité de Cumplimiento Normativo.
- Quienes en cada momento forme parte de los miembros del Consejo de Administración, Dirección General y Directores de Área.
- Proveedores, clientes, miembros que integren los distintos grupos de interés y demás terceros vinculados a VISALIA que, aunque no se mencionen de forma específica en la presente Política, tuvieran vinculación directa con los servicios prestados por VISALIA en la medida en que este documento pueda resultarles de aplicación.

Las actividades en cuyo ámbito pueden ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos son los siguientes:

- Suministro y comercialización de electricidad, gas natural, gasóleo y telecomunicaciones.
- Promoción y comercialización de energía solar fotovoltaica y compartida en comunidades y empresas.

- Producción de energía renovable.
- Gestión y explotación de instalaciones de infraestructuras propias.
- Gestión e instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.
- Relación con distribuidores de energía.
- Actividades vinculadas a proveedores.
- Relación con la competencia.
- Actividades vinculadas a adquisiciones y crecimiento.
- Relación con Administraciones Públicas y organismos reguladores.
- Gestión ambiental y sostenibilidad.
- Atención al cliente, canal de reclamaciones y demás servicios de relación con el usuario.
- Contratación, formación y gestión del personal, incluidas las obligaciones de prevención de riesgos laborales.

La presente Política se aplicará en todas las actividades de la Organización de las áreas de gestión y operativa de VISALIA.

3. FINALIDAD

La presente Política de Compliance Penal, impulsada y aprobada por el Consejo de Administración de VISALIA, está alineada con los valores contenidos en el Código Ético y el resto de normativa, y tiene como finalidad establecer la voluntad de la Organización, en relación con la tolerancia cero respecto de los riesgos penales, así como al establecimiento de medidas tendentes a su prevención, detección y gestión tempranas.

Mediante esta Política, VISALIA desea transmitir a sus administradores, directivos y empleados, así como a los terceros que se relacionen con la Organización, la necesidad de ajustar su comportamiento, en todo momento, a las normas internas dictadas por VISALIA, así como exigir el cumplimiento de la legislación penal aplicable a la Organización, teniendo

en consideración tanto los fines como las exigencias que puedan provenir de las partes interesadas.

4. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Con independencia del obligado cumplimiento del Código Ético y respeto a los valores de la Organización, los principios básicos sobre los que se rige y fundamenta esta Política de Compliance Penal son los siguientes:

a) Obligación de cumplimiento por parte de las personas sujetas definidas en el apartado 2 anterior, de la legislación aplicable, y prohibición expresa de la comisión de delitos en el seno de la Organización. De esta forma, coordinar las acciones necesarias para prevenir y combatir la posible comisión de actos contrarios a la legalidad en el seno de la Organización.

b) Creación de una cultura de tolerancia cero hacia la comisión de actos ilícitos y crear una cultura de carácter preventivo que minimice la exposición de la Organización a los riesgos penales, impulsada con la implementación de programas adecuados de formación y concienciación en materia de prevención de riesgos penales para todo el personal de VISALIA.

c) Revisión continuada de los riesgos penales que puedan afectar a la Organización y de las actividades, a través de la actualización periódica del Mapa de Riesgos Penales de VISALIA, y su distribución a todas las personas afectadas para su conocimiento.

d) Compromiso de cumplimiento por VISALIA de los requisitos de esta Política y del Sistema de Gestión de Compliance Penal implantado, así como su mejora continua.

e) Asegurar que el Órgano de Compliance Penal cuenta con los recursos materiales y humanos para vigilar el funcionamiento y cumplimiento de la Política y del Sistema de Gestión de Compliance Penal.

f) Generar un ambiente de transparencia, manteniendo canales internos que favorezcan y permitan la comunicación y/o denuncia de conductas ilícitas o irregulares.

g) Prohibición y tolerancia cero respecto de cualquier conducta perjudicial, acto de represalia o trato desfavorable contra aquellos miembros de la organización o

terceros que, de buena fe y sobre la base de indicios razonables, comuniquen hechos o riesgos a través de los canales habilitados, garantizando VISALIA la adopción de las medidas necesarias para su protección.

Estos principios y compromisos establecidos en la Política de Compliance Penal proporcionan el marco de referencia para definir, revisar y conseguir los Objetivos de Compliance Penal por parte del Consejo de Administración.

5. COMITÉ DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

El Artículo 31 bis de la Ley Orgánica 1/2015 establece que el Consejo de Administración de la persona jurídica es responsable de adoptar y ejecutar con eficacia, antes de la comisión del delito, un Modelo de Prevención y Detección de Delitos que incluya medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión. Adicionalmente, el mismo texto legal dispone que el funcionamiento y cumplimiento de dicho Modelo de Prevención y Detección de Delitos debe ser responsabilidad de un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la misma.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la actividad y estructura de VISALIA, se ha designado un Comité de Cumplimiento Normativo.

El Comité de Cumplimiento Normativo se trata del máximo garante de la supervisión, vigilancia y control de las obligaciones de Compliance Penal en la Organización.

El Comité de Cumplimiento Normativo dispone de la autoridad, independencia, estatus y autonomía de gestión necesarios para garantizar la eficacia del Sistema de Gestión de Compliance Penal (SGCP), actuando para prevenir, detectar y gestionar conductas contrarias a la normativa y a los principios éticos de la organización.

6. COMUNICACIÓN DE INFORMACIONES

En VISALIA se ha implantado la plataforma de irregularidades denominada “Canal de denuncias” para comunicar cualquier situación conforme lo dispuesto en la Ley española

2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Se puede acceder al canal a través del siguiente enlace: https://grupovisalia.com/contacto/

Mediante esta plataforma también se puede comunicar cualquier situación de violación de los principios y fundamentos establecidos en el Código Ético de VISALIA, relativa a hechos de corrupción o de tráfico de influencias.

Específicamente, se podrá comunicar a través del canal de denuncias cualquier irregularidad que una persona haya padecido o de la cual haya sido testigo, vinculado a:

- Una infracción de uno de los principios y fundamentos establecidas en el Código Ético de VISALIA.
- Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva UE (2019/1937); afecten a los intereses financieros de la UE e incidan en el mercado interior en el sentido del artículo 2 de la Ley 2/2023. Específicamente:
    - de crimen o delito;
    - una violación grave y manifiesta de un compromiso internacional;
    - de amenaza o serio daño al interés público.
- Acciones u omisiones que puedan constituir una infracción penal o administrativa grave o muy grave, comprendiéndose también aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y Seguridad Social española.
- Una violación grave de:
    - los derechos humanos, las libertades fundamentales, las personas (acoso moral/sexual).
    - la salud y la seguridad de las personas.

- el medio ambiente, resultante de las actividades de la empresa o de las actividades de sus subcontratistas o proveedores, sancionada por la ley o la normativa en España.

Los hechos, información o documentos amparados por el secreto de defensa nacional, el secreto médico y el secreto de las relaciones entre un abogado y su cliente no pueden ser objeto de denuncia en el marco de este SII.

La comunicación, para ser admitida, deberá contener los siguientes elementos:

- Identidad del denunciado, si es que se conoce el responsable del hecho.
- Descripción lo más detallada posible de los hechos.
- Indicios o pruebas sobre los que se basa la información.

Visalia garantizará la adopción de cuantas medidas resulten necesarias para preservar la confidencialidad, proteger al informante y prevenir cualquier forma de represalia o trato desfavorable derivado de las comunicaciones efectuadas.

7. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Todas las personas sujetas a esta Política con independencia de su nivel jerárquico y ubicación geográfica o funcional tienen la obligación de cumplir con la legislación vigente, con los principios y procedimientos establecidos por esta Política y por el Sistema de Gestión de Compliance Penal en su conjunto.

Si se confirma un incumplimiento de la legislación vigente o de los principios y procedimientos que componen el Sistema de Gestión de Compliance Penal de VISALIA, la Organización comunicará o denunciará a las autoridades competentes el eventual incidente penal (Juzgado de Guardia, Fiscalía, Fuerzas y Cuerpos de seguridad) y adoptará las medidas sancionadoras y disciplinarias frente a los autores (inmediatos o mediatos) de los hechos constitutivos del incidente acreditado.

Si el responsable del hecho delictivo es un empleado de plantilla de VISALIA, la infracción resultará sancionada de acuerdo con el catálogo de infracciones tipificadas en el Estatuto de los Trabajadores y en el convenio colectivo de aplicación, atendiendo a los deberes generales de obediencia a las instrucciones de VISALIA y de la buena fe contractual, y respetando en

todo caso el principio de proporcionalidad en función de la gravedad de los hechos y de las circunstancias de cada caso concreto.

8. REVISIÓN, APROBACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA POLÍTICA

El Consejo de Administración de VISALIA ha aprobado con fecha de 10 de julio de 2026 la presente "Política de Compliance Penal", entrando en vigor al día siguiente de su publicación y comunicación oficial para el conocimiento de la misma por parte de las personas sujetas.

VISALIA ha informado a todos sus miembros de la existencia y del contenido de esta Política por medio de los instrumentos de comunicación interna.

Asimismo, la Política se encuentra a disposición de todos los empleados de VISALIA en la intranet corporativa de VISALIA y a disposición de todas las demás partes interesadas a través de la web corporativa de VISALIA: https://grupovisalia.com/

La vigencia de esta versión de la presente Política se mantendrá mientras no sea modificada o derogada por otra posterior.

Tanto la presente Política como el Sistema de Gestión de Compliance Penal serán objeto de revisión y mejora continua, y especialmente cuando las circunstancias normativas, sociales, empresariales o de cualquier otra índole así lo requieran. En todo caso, serán objeto de revisión anual.

Asimismo, VISALIA promoverá entre todos sus miembros la debida formación de todo el Personal en el conocimiento de los principios éticos de VISALIA y los deberes y principios de actuación que se desprenden del Sistema de Gestión de Compliance Penal.